

**ANEXO ESTUDIOS PREVIOS  
ADQUISICIÓN POR TIENDA VIRTUAL**

**OBJETO: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, HERRAMIENTAS, INSUMOS Y ACCESORIOS AGRÍCOLAS PARA  
EL COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 2**

**DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS Y RETENCIONES A QUE HAYA LUGAR.**

De conformidad con lo establecido en el literal a), Art. 420 del Estatuto Tributario Nacional los hechos sobre los que recae el impuesto son:

*a) La venta de bienes corporales muebles e inmuebles, con excepción de los expresamente excluidos.*

Teniendo en cuenta lo expuesto el literal anterior y el objeto contractual, se deberán verificar por parte del oferente los **Art. 424 “Bienes que no causan el impuesto” especialmente las partidas arancelarias 38.08, 84.33.20.00.00, 84.36.80, 84.36.99.00.00**, Art. 428 “Importaciones que no causan impuesto” Art. 468 “Tarifa general del impuesto sobre las ventas”, **Art. 468-1 “Bienes gravados con la tarifa del 5%”, especialmente las partidas arancelarias 82.08.40.00.00, 84.24.82.90.00**, Art. 477 “Bienes que se encuentran exentos del impuesto”, y demás que considere pertinentes, con la finalidad de determinar la tarifa a generar en el impuesto sobre las ventas, si se considera responsable de dicho tributo, de conformidad con el **TITULO III del ETN “RESPONSABLES DEL IMPUESTO”**

Adicional se deberá tener presente la nota 1 del párrafo 3 del Art. 437 del estatuto tributario nacional en el cual se establece lo siguiente:

**Art. 437 Los comerciantes y quienes realicen actos similares a los de ellos y los importadores son sujetos pasivos...**

**Nota 1. PARÁGRAFO 3. Deberán registrarse como responsables del IVA quienes realicen actividades gravadas con el impuesto, con excepción de las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y los ganaderos, así como quienes presten servicios, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:**

1. Que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a 3.500 UVT.
2. Que no tengan más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad.
3. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
4. Que no sean usuarios aduaneros.
5. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igual o superior a 3.500 UVT.
6. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año, provenientes de actividades gravadas con el impuesto sobre las ventas - IVA, no supere la suma de 3.500 UVT.

Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT.

**RETENCIONES QUE PODRÁN SER APLICADAS DEPENDIENDO DEL ANÁLISIS REALIZADO AL MOMENTO DE REVISAR DOCUMENTOS PARA PAGO.**

RETENCIONES A TÍTULO DE RENTA E IVA					
No.	CONCEPTO	RESPONSABILIDAD			
		COMPRAS	A PARTIR DE UVT	BASE <sup>1</sup>	TARIFA
1	RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE RENTA.	Compras y otros ingresos tributarios en general DECLARANTE DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1.	10	\$ 524.000,00	2,5%
		Compras y otros ingresos tributarios en general NO DECLARANTE DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1.	10	\$ 524.000,00	3,5%
2	RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IVA	Adquisición de bienes y servicios gravados. <u>DUR 1625 de 2016 Art. 1.3.2.1.3. y ETN Art. 437-2</u>	10	100% del IVA	15%

- De conformidad con lo establecido en el art. 911 del ETN los contribuyentes del Impuesto Unificado Bajo el Régimen Simple de Tributación no estarán sujetos a retención en la fuente... lo anterior sin perjuicio de la retención en la fuente a título del impuesto sobre las ventas – IVA regulado en el numeral 9 del Art. 437-2 del ETN.

RETENCIONES A TÍTULO DE INDUSTRIA Y COMERCIO <sup>2</sup>					
No.	CONCEPTO	RESPONSABILIDAD			
		COMPRAS	A PARTIR DE UVT	BASE <sup>3</sup>	TARIFA <sup>4</sup>
	RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Si en ICA tiene tarifa igual al 2 x 1.000	10	\$ 524.000,00	2x1.000
		Si en ICA tiene tarifa igual al 3 x 1.000			3x1.000
		Si en ICA tiene tarifa igual al 4 x 1.000			4x1.000
		Si en ICA tiene tarifa igual al 5 x 1.000			5x1.000
		Si en ICA tiene tarifa igual al 6 x 1.000			6x1.000
		Si en ICA tiene tarifa igual al 7 x 1.000			7x1.000
		Si en ICA tiene tarifa igual al 8 x 1.000			8x1.000
		Si en ICA tiene tarifa igual al 9 x 1.000			9x1.000
		Si en ICA tiene tarifa igual al 10 x 1.000			10x1.000
		Para Actividades temporales (cód. 10000)			10x1.000
		Para Actividades no contempladas (cód. 10001)			10x1.000

UVT (Unidad de Valor Tributario)

Para el año 2026 la UVT tiene un valor de \$ 52.374,00

- La base de retención de Industria y Comercio será el total de los pagos que se efectúen, siempre y cuando el concepto corresponda a una actividad gravable.
- Se aplicará retención de Industria y Comercio a los sujetos pasivos que realicen actividades de manera ocasional en el municipio de Villavicencio.
- De conformidad con el literal f, parágrafo 1, Art. 107 del acuerdo 515 de 2021 no se efectuará retención a título de industria y comercio a los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simple de Tributación.

Nota 1: Cuando se presenten facturas en las que se identifiquen más de un concepto de retención en la fuente a cualquier título, se aplicará la tarifa de retención que por norma corresponda, en caso de que no sea posible individualizar se tendrá como referencia el objeto del contrato.

<sup>1</sup> Resolución Dian 000238 de diciembre 15 de 2025

<sup>2</sup> Concepto No. 021343 del 11-jul-2017

<sup>3</sup> Acuerdo No. 515 de 04-dic-2021

<sup>4</sup> La tarifa de retención del impuesto de industria y comercio será la que corresponda a la respectiva actividad.

Nota 2: El Departamento Financiero del Comando Aéreo de Combate No. 2 liquidara las retenciones de ley y todas aquellas que se puedan generar por la celebración del contrato, conforme a los parámetros fijados por la ley, a la fecha de realización de los pagos o abono en cuenta al contratista seleccionado.

Cuando se presenten facturas en las que se identifiquen más de un concepto de retención en la fuente a cualquier título, se aplicará la tarifa de retención que por norma corresponda, en caso de que no sea posible individualizar se tendrá como referencia el objeto del contrato.

Dado en Villavicencio a los (22) veintidós días del mes de enero de 2026.

**MARTHA JANETH  
SAAVEDRA  
GUEVARA**

Firmado digitalmente por  
MARTHA JANETH  
SAAVEDRA GUEVARA  
Fecha: 2026.01.22 15:42:33  
-05'00'

ASD2. MARTHA JANETH SAAVEDRA GUEVARA

Asesor Contable

Elaboró:

**RAMOS  
GORDILLO  
LINA MARCELA**

Firmado  
digitalmente por  
RAMOS GORDILLO  
LINA MARCELA

CT. RAMOS GORDILLO LINA MARCELA

Jefe Departamento Financiero

Revisó: